

¿Eres emprendedor?

Estos son los incentivos fiscales en el IRPF a nivel estatal y por comunidades autónomas

La normativa que regula el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) prevé la posibilidad de aplicar deducciones en la cuota del IRPF de aquellas personas físicas que lleven a cabo inversiones tanto de forma directa como a través de una persona jurídica (por ejemplo, mediante constitución de sociedades, ampliaciones de capital, etc.).

En el supuesto de que por error no hubiera sido aplicada alguna deducción en el IRPF a pesar de tener derecho a su aplicación, es posible solicitar la rectificación de la autoliquidación inicialmente presentada y recuperar la cuota de IRPF correspondiente (dando lugar a una mayor devolución o a un menor ingreso) siempre y cuando esta se solicite dentro de los 4 años siguientes a la presentación de la declaración.

En este cuadro se detallan las principales deducciones aplicables en el IRPF en el ámbito de las inversiones realizadas por personas físicas distinguiendo entre (i) las deducciones generales de regulación estatal y (ii) las deducciones autonómicas.

España

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.	30% de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.	La base máxima de deducción es de 60.000 € anuales y está formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas. No formarán parte de la base de deducción las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones, cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias.	Requisitos que debe cumplir la entidad en la que se invierta (Normativa: Art. 68.1.2º Ley IRPF) La entidad cuyas acciones o participaciones se adquieran debe cumplir los siguientes requisitos: a. Revestir la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales, y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado. Este requisito se deberá cumplir durante todos los años de tenencia de la acción o participación.	Arts. 68.1 y disposición adicional trigésima octava.2 Ley IRPF. Link

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
		Además, cuando el contribuyente transmita acciones o participaciones y opte por la aplicación de la exención por reinversión regulada en el artículo 38.2 de la Ley del IRPF, únicamente formará parte de la base de la deducción correspondiente a las nuevas acciones o participaciones suscritas la parte de la reinversión que exceda del importe total obtenido en la transmisión de aquellas. En ningún caso se puede practicar deducción por las nuevas acciones o participaciones mientras las cantidades invertidas no superen la citada cuantía. La aplicación de esta deducción requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período impositivo exceda del valor que arroje su comprobación al comienzo de dicho período, al menos en la cuantía de las inversiones realizadas (art. 70 LIRPF).	b. Ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para su desarrollo. En particular, no podrá tener por actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere el artículo 4.8.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en ninguno de los períodos impositivos de la entidad concluidos con anterioridad a la transmisión de la participación. c. El importe de los fondos propios de la entidad no podrá ser superior a 400.000 € en el inicio del período impositivo en que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones. Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el importe de los fondos propios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo. Condiciones que deben cumplir las acciones o participaciones en las que se invierta (Normativa: Art. 68.1.3º Ley IRPF) Se deben cumplir también las siguientes condiciones: a. Las acciones o participaciones en la entidad se deben adquirir por el contribuyente, bien en el momento de la constitución de aquella, bien mediante ampliación de capital efectuada en los tres años siguientes a dicha constitución	

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
			y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a tres años e inferior a 12 años. b.La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 40% del capital social de la entidad o de sus derechos de voto. c.Que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad. Requisitos formales (Normativa: Art. 68.1.5º Ley IRPF) El cumplimiento de estos requisitos debe ser acreditado mediante certificación expedida por dicha entidad en el período impositivo en el que se produjo su adquisición. Para ello, la entidad que cumpla los requisitos tiene que presentar una declaración informativa en relación con el cumplimiento de requisitos, identificación de sus accionistas o partícipes, porcentaje y período de tenencia de la participación.	

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial en actividades económicas en estimación directa.	5%, con carácter general. 2,5%, en los siguientes casos: a. Si en el ejercicio en el que se obtuvieron los rendimientos reinvertidos se aplicó la reducción del 20% del rendimiento neto positivo declarado, prevista en el artículo 32.3 de la Ley del IRPF para los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica y determinen su rendimiento neto conforme al método de estimación directa. b. Si los rendimientos reinvertidos originaron el derecho a la deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla del artículo 68.4 de la Ley del IRPF en el ejercicio en que se obtuvieron.	El importe de la deducción no podrá exceder de la suma de la cuota íntegra estatal y autonómica del período impositivo en el que se obtuvieron los rendimientos netos de actividades económicas.	1. Contribuyentes que pueden aplicar la deducción Pueden aplicar esta deducción los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas y que cumplan los requisitos para ser considerados como entidad de reducida dimensión, en el ejercicio en que se obtengan los rendimientos objeto de inversión. 2. Objeto y base de la deducción Darán derecho a la deducción los rendimientos netos de actividades económicas de los ejercicios 2018 o del 2019 que se inviertan en 2019 en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas desarrolladas por el contribuyente. A estos efectos se entiende que los rendimientos netos de actividades económicas del período impositivo son objeto de inversión cuando se invierta una cuantía equivalente a la parte de la base liquidable general positiva del período impositivo que corresponda a tales rendimientos, sin que en ningún caso la misma cuantía se pueda entender invertida en más de un activo. La base de la deducción será la cuantía invertida, esto es, la parte de la base liquidable general positiva del período impositivo correspondiente a los rendimientos netos de actividades económicas del período impositivo objeto de inversión en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias. 3. Plazo para realizar la inversión La inversión en elementos patrimoniales afectos a actividades económicas se deberá realizar en el período impositivo en que se obtengan los	Arts. 68.2 y 69.2 Ley IRPF. Link
Deducción por inversión en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas.				

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
			rendimientos objeto de reinversión o en el período impositivo siguiente. El derecho a la aplicación de la deducción se producirá en el período impositivo en que se realice la inversión, si bien estará condicionado a la afectación del elemento patrimonial a la actividad económica dentro del plazo de inversión. La inversión se entenderá efectuada en la fecha en que se produzca la puesta a disposición de los elementos patrimoniales, incluso en el supuesto de elementos patrimoniales que sean objeto de los contratos de arrendamiento financiero a los que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional séptima de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito. No obstante, en este último caso, la deducción estará condicionada, con carácter resolutorio, al ejercicio de la opción de compra. La puesta a disposición de los elementos patrimoniales ha de ser entendida como disponibilidad de la cosa objeto del contrato, esto es, la entrega de la cosa que constituye el modo de adquisición del dominio por parte del adquirente. La deducción se practicará en la cuota íntegra correspondiente al período impositivo en que se efectúe la inversión. 4. Permanencia en el patrimonio del contribuyente elementos patrimoniales objeto de inversión Los elementos patrimoniales objeto de inversión deberán permanecer en funcionamiento en el patrimonio del contribuyente, salvo pérdida justificada, durante un plazo de 5 años, o durante su vida útil de resultar inferior.	

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
			No obstante, no se perderá la deducción si se produce la transmisión de los elementos patrimoniales objeto de inversión antes de la finalización del plazo señalado en el párrafo anterior y se invierte el importe obtenido o el valor neto contable, si fuera menor, en los términos establecidos para tener derecho a esta deducción. 5. Incompatibilidad Esta deducción es incompatible, en relación a los mismos bienes, con la aplicación de la libertad de amortización, con la deducción por inversiones regulada en el artículo 94 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, y con la Reserva para inversiones en Canarias regulada en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.	
Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial en actividades económicas en estimación objetiva.	Cuando se trate de contribuyentes que ejerzan actividades económicas y determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva, los incentivos y estímulos a la inversión empresarial establecidos o que se establezcan en la normativa del Impuesto sobre Sociedades solo les serán de aplicación cuando así se establezca reglamentariamente teniendo en cuenta las características y obligaciones formales del citado método.	Durante el ejercicio 2019 no se estableció reglamentariamente la aplicación de ninguno de estos incentivos.		Arts. 68.2.c) Ley IRPF. Link

Comunidad Autónoma de Andalucía

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles.	20% de las cantidades invertidas en el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones (i) por constitución o ampliación de capital en sociedades mercantiles (sociedades anónimas laborales, sociedades de responsabilidad limitada laboral o sociedades cooperativas).	4.000 €	a. Que, como consecuencia de la participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el 3º grado incluido, no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40% del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto. b. Que dicha participación se mantenga un mínimo de 3 años. c. Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos: 1) Que tenga su domicilio social y fiscal en Andalucía. 2) Que desarrolle una actividad económica. 3) Si la inversión efectuada corresponde a la constitución de la entidad, que desde el primer ejercicio fiscal esta cuente al menos con una persona con contrato laboral a jornada completa, dada de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, y que se mantengan las condiciones del contrato durante al menos 24 meses. 4) Si la inversión efectuada corresponde a una ampliación de capital de la entidad, que dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los 3 años anteriores a la ampliación de capital y la plantilla media de la entidad durante los 2 ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación, se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los 12 meses anteriores al menos en una persona con los requisitos del apartado 3) anterior, y dicho incremento se mantenga durante al menos otros 24 meses.	Art. 15 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio. Link

Comunidad Autónoma de Aragón

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.	20% de las cantidades invertidas en el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de (i) acuerdos de constitución de sociedades o de (ii) ampliación de capital en sociedades mercantiles nueva o reciente creación (art. 68.1 LIRPF) con las siguientes limitaciones: a. Solo se podrá aplicar esta deducción sobre la cuantía invertida que supere la base máxima de la deducción general por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación prevista en el citado artículo 68.1 de la Ley del IRPF. b. Si el contribuyente transmite acciones o participaciones y opta por la aplicación de la exención prevista en el artículo 38.2 de la Ley del IRPF, únicamente formará parte de la base de la deducción correspondiente a las nuevas acciones o participaciones suscritas la parte de la reinversión que	4.000 €	La aplicación de la deducción está condicionada al cumplimiento de los mismos requisitos y condiciones exigidos previstos en el artículo 68.1 de la Ley del IRPF en relación con la deducción general por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación y, además, de los siguientes: a. La Sociedad Anónima, Sociedad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad Limitada Laboral donde se debe materializar la inversión deberá tener su domicilio social y fiscal en Aragón. b. El contribuyente podrá formar parte del consejo de administración de la sociedad en la cual se ha materializado la inversión, sin que, en ningún caso, pueda llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección ni mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.	Art. 110-9 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre. Link

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
	exceda del importe total obtenido en la transmisión de aquellas. En ningún caso se podrá practicar deducción por las nuevas acciones o participaciones mientras las cantidades invertidas no superen la citada cuantía.			

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
-----------	---------	--------	------------	----------------------

No hay

Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
Por inversión en la adquisición de acciones o de participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.	El 30% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en entidades que tengan naturaleza de Sociedad Anónima, Sociedad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad Limitada Laboral.	Límite en declaración individual: 6.000 € Límite en declaración conjunta: 6.000 € por cada contribuyente de la unidad familiar que haya efectuado la inversión. Esta deducción se aplicará en el ejercicio en el que se materialice la inversión y en los dos siguientes con el límite de 6.000 € anuales.	a. La participación del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no puede ser superior al 40% del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de los derechos de voto en la sociedad. b. La entidad en la que se debe materializar la inversión debe cumplir los siguientes requisitos: 1) Deberá tener naturaleza de Sociedad Anónima, Sociedad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad Limitada Laboral.	Art. 7 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio. Link

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
	El 50% de las cantidades invertidas en sociedades participadas por centros de investigación o universidades con un importe máximo de 12.000 € por ejercicio y por contribuyente.		2) Tener su domicilio social y fiscal en las Illes Balears. 3) Desarrollar una actividad económica, sin que pueda tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.8.2.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. 4) Deberá, como mínimo, emplear a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social y que no sea socio ni participe de la sociedad. 5) En caso de que la inversión se haya realizado mediante una ampliación de capital, la sociedad se deberá haber constituido en los dos años anteriores a la fecha de esta ampliación, salvo que se trate de una empresa innovadora en materia de investigación y desarrollo que (de acuerdo con lo establecido en la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, por la que se regula la obtención del sello de pequeña y mediana empresa innovadora y se crea y regula el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora) tenga vigente este sello y esté inscrita en dicho registro. 6) Deberá mantener los puestos de trabajo. A tal efecto, se considerará que cumple este requisito cuando se mantenga la plantilla media total, en los términos de personas por año que regula la normativa laboral, calculada como prevé el artículo 102 de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades.	

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
			7) La cifra anual de negocios de la entidad no podrá superar el límite de 2.000.000 de €, calculada como prevé el artículo 101 de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades. c. El contribuyente podrá formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que se haya materializado la inversión, pero en ningún caso podrá realizar funciones ejecutivas ni de dirección. Tampoco podrá mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión. d. Las operaciones en las que sea de aplicación la deducción se deberán formalizar en una escritura pública, en la que se especificarán la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva. e. Las participaciones adquiridas se han de mantener en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de cuatro años. f. Los requisitos establecidos en los puntos 2, 3, 4, 6 y 7 de la letra b anterior y el límite máximo de participación establecido en la letra a, así como la prohibición contenida en la letra c, se deberán cumplir durante un período mínimo de cuatro años a contar desde la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o de constitución de la entidad que origine el derecho a la deducción.	

Comunidad Autónoma de Canarias

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
-----------	---------	--------	------------	----------------------

No hay

Comunidad Autónoma de Cantabria

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.	15% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que más adelante se detallan.	1.000 € , tanto en tributación individual como en conjunta.	Para la aplicación de la deducción deben cumplirse los siguientes requisitos y condiciones: a. Que como consecuencia de la participación conseguida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40% del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto. b. Las participaciones adquiridas se deben mantener en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de tres años. c. La entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones debe cumplir los siguientes requisitos: 1) Debe revestir la forma de Sociedad Anónima, Sociedad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad Limitada Laboral. 2) Debe tener la consideración de PYME de acuerdo con la definición dada por la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003. 3) Debe tener el domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria. 4) Debe desarrollar una actividad económica. A tal efecto, no debe tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto	Art. 2.6 del Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio. Link

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
			por el artículo 4. Ocho. Dos. a) de la Ley del Estado 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. 5) En caso de que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, debe contar, desde el primer ejercicio fiscal, como mínimo, con una persona contratada a jornada completa, dada de alta en la Seguridad Social y residente en la Comunidad Autónoma de Cantabria. 6) En caso de que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital: ▪ La entidad deberá haber sido constituida dentro de los tres años anteriores a la ampliación de capital y ▪ La plantilla media de la entidad durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se ha de incrementar respecto de la plantilla media que tuviera en los 12 meses anteriores al menos en una persona contratada, a jornada completa, dada de alta en la Seguridad Social y residente en la Comunidad Autónoma de Cantabria. ▪ Dicho incremento se debe mantener durante al menos otros 24 meses. d. El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que ha materializado la inversión, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección. Tampoco puede mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.	

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
			e. Las operaciones en las que sea aplicable la deducción se deben formalizar en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la respectiva inversión. f. Los requisitos establecidos en las letras a y d y en los números 3, 4 y 5 de la letra c anterior, se deben cumplir durante un período mínimo de tres años a partir de la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o constitución que origine el derecho a la deducción.	

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
-----------	---------	--------	------------	----------------------

No hay

Comunidad de Castilla y León

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
Para el fomento de emprendimiento.	20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación del capital en las sociedades mercantiles que más adelante se detallan.	10.000 €, tanto en tributación individual como en conjunta.	Para la aplicación de la deducción se deben cumplir los siguientes requisitos y condiciones: a. Destino de la inversión: adquisición de acciones o participaciones como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación del capital en las siguientes sociedades: Sociedades anónimas, limitadas o laborales cuando la sociedad destine la financiación recibida a proyectos de inversión realizados en el territorio de Castilla y León.	Art. 8 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre. Link

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
			▪ Sociedades cuyo único objeto social sea la aportación de capital a sociedades anónimas, limitadas o laborales cuyo domicilio social y fiscal se encuentre en Castilla y León, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: 1) Que la sociedad cuyas acciones y participaciones se adquieran, utilice en el plazo de seis meses la financiación recibida para aportar capital a una sociedad anónima, limitada o laboral cuyo domicilio social y fiscal se encuentre en Castilla y León. A estos efectos, los porcentajes del 0.5% mínimo y del 45% máximo del capital de la sociedad que se exigen para aplicar la deducción se computarán respecto del conjunto de la aportación de capital. 2) Que la sociedad anónima, limitada o laboral cuyas acciones y participaciones se adquieran, cumpla el requisito de generación de empleo que se expone más adelante y no reduzca su plantilla de trabajadores en Castilla y León. b. Localización del domicilio social y fiscal: las sociedades anónimas, limitadas o laborales deben tener el domicilio social y fiscal en la Comunidad de Castilla y León. c. Porcentaje de capital adquirido: solo darán derecho a aplicar esta deducción las adquisiciones de acciones o participaciones por importe mínimo del 0,5% y máximo del 45% del capital de la sociedad, que se mantengan en el patrimonio del adquirente al menos tres años. d. Creación de empleo: las sociedades respecto de las que se adquieran acciones o participaciones deben	

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
			incrementar en el año en que se realice la inversión o en el ejercicio siguiente y respecto del año anterior: ▪ Su plantilla global de trabajadores, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral (y mantener esta plantilla al menos tres años), y/o ▪ el número de contratos suscritos con trabajadores autónomos económicamente dependientes de la sociedad (y mantener estos contratos al menos tres años), y/o ▪ el número de personas que se incorporen al régimen de trabajadores por cuenta propia que tengan el carácter de familiares colaboradores de titulares de acciones o participaciones (y mantener estas altas al menos tres años). e. Inversión máxima: la inversión máxima del proyecto que es computable para la aplicación de la deducción será la que resulte de sumar los siguientes importes: 1) 100.000 € por cada incremento de una persona/año en la plantilla. 2) 50.000 € por cada contrato con trabajadores autónomos económicamente dependientes de la sociedad. 3) 50.000 € por cada alta de trabajadores por cuenta propia que tengan el carácter de familiares colaboradores. El concepto de familiar colaborador es el recogido en el artículo 35 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, o norma que lo sustituya.	

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
			f. Requisitos formales: para la práctica de esta deducción será necesario obtener una certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido en la que se recoja el cumplimiento, en el periodo impositivo en el que se produjo la adquisición, de los requisitos relativos al destino de la inversión y, en su caso, cumplimiento de las condiciones específicas relativas a la localización del domicilio social y fiscal, al porcentaje de capital adquirido y finalmente al requisito de creación de empleo.	

Comunidad Autónoma de Cataluña

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
Inversión por un ángel inversor por la adquisición de acciones o participaciones sociales.	30% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que a continuación se detallan.	Límite máximo de deducción de 6.000 €	a. La participación conseguida por el contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no puede ser superior al 35% del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de sus derechos de voto.	Art. 20 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, financieras y administrativas. Link* *Noticias jurídicas (BOE consolidado no disponible)
	50% de las cantidades invertidas durante el ejercicio, en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación.	Límite de 12.000 €	b. La entidad en la que se debe materializar la inversión debe cumplir los siguientes requisitos: 1) Debe tener naturaleza de Sociedad Anónima, Sociedad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad Limitada Laboral. 2) Debe tener el domicilio social y fiscal en Cataluña. 3) Debe desempeñar una actividad económica. A tal efecto, no debe tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4. Ocho. Dos. a) de la Ley del	

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
			Estado 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. 4) Debe contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social. 5) En caso de que la inversión se haya realizado mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debe haber sido constituida en los tres años anteriores a la fecha de esta ampliación y no puede cotizar en el mercado nacional de valores ni en el mercado alternativo bursátil. 6) El volumen de facturación anual no debe superar un millón de €. c. El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que ha materializado la inversión, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección. Tampoco puede mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión. d. Las operaciones en las que sea aplicable la deducción se deben formalizar en escritura pública, en la que debe especificarse la identidad de los inversores y el importe de la respectiva inversión. e. Las participaciones adquiridas se deben mantener en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de tres años. Los requisitos establecidos en los números 2, 3 y 4 de la letra b anterior, y el límite máximo de participación del 35% a que se refiere la letra a anterior, se deben cumplir durante un período mínimo de tres años a contar desde la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o constitución que origine el derecho a la deducción.	

Comunidad Autónoma de Extremadura

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades.	20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en entidades que tengan naturaleza de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral, Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativas.	4.000 €	a. Que, como consecuencia de la participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40% del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto. b. Que las participaciones adquiridas se han de mantener en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de 3 años, siguientes a la constitución o ampliación y este no debe ejercer funciones ejecutivas ni de dirección en la entidad. c. Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos: 1) Que tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura. 2) Que desarrolle una actividad económica. A estos efectos no se considerará que desarrolla una actividad económica cuando tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.Ocho.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. 3) Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, desde el primer ejercicio fiscal esta cuente al menos con una persona con contrato laboral a jornada completa, o con dos personas con contrato laboral a tiempo parcial, siempre	Art. 11 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril. Link

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
			que el cómputo total de horas en el supuesto de contrato laboral a tiempo parcial sea igual o superior al establecido para una persona con contrato laboral a jornada completa. En cualquier caso, los trabajadores deberán estar dados de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, y que se mantengan las condiciones del contrato durante al menos 24 meses. 4) Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital de la entidad, dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los tres años anteriores a la ampliación de capital y la plantilla media de la entidad durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los 12 meses anteriores al menos en una persona con los requisitos del párrafo 3.º anterior, y dicho incremento se mantenga durante al menos otros 24 meses. Para el cálculo de la plantilla media total de la entidad y de su incremento se computará el número de personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa. Las operaciones en las que sea aplicable la deducción se deben formalizar en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.	

Comunidad Autónoma de Galicia

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.	30% las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las Sociedades Anónimas, Limitadas, Sociedades Laborales y Cooperativas.	6.000 €	a. La participación del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no puede ser superior al 40% ni inferior al 1% del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de sus derechos de voto en ningún momento y durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación. b. La entidad en la que hay que materializar la inversión debe cumplir los siguientes requisitos: 1) Debe tener su domicilio social y fiscal en Galicia y mantenerlo durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación. 2) Debe desempeñar una actividad económica durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación. A tal efecto, no debe tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.8. Dos. a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. 3) Debe contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social y con residencia habitual en Galicia, durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación. 4) En caso de que la inversión se realice mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debió haber sido constituida en los tres años anteriores a la	Artículo 5. Nueve del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio. Link
	La deducción se podrá incrementar en un 15% adicional cuando, además de cumplir los requisitos establecidos para la deducción en general, se dé una de las siguientes circunstancias: a. Se trate de sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas que acrediten ser pequeñas y medianas empresas innovadoras, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, por la que se regula la obtención del sello de pequeña y mediana empresa innovadora y se crea y regula el funcionamiento del Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora.	En el caso de que la deducción se hubiera incrementado en un 15% por la concurrencia de determinadas circunstancias, el límite máximo de la deducción en estos casos asciende a 9.000 €		

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
	b. Se trate de sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas que acrediten ser sociedades promotoras de un proyecto empresarial que haya accedido a la obtención de calificación como iniciativa de empleo de base tecnológica, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 56/2007, de 15 de marzo, por el que se establece un programa de apoyo a las iniciativas de empleo de base tecnológica (IEBT), mediante la inscripción de la iniciativa en el Registro administrativo de Iniciativas Empresariales de Base Tecnológica. c. Se trate de sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas participadas por universidades u organismos de investigación.		fecha de esta ampliación; además, durante los 24 meses siguientes a la fecha del inicio del período impositivo del Impuesto sobre Sociedades en el que se realice la ampliación, su plantilla media con residencia habitual en Galicia se deberá incrementar, al menos, en una persona, con respecto a la plantilla media con residencia habitual en Galicia de los 12 meses anteriores. Además, dicho incremento se debe mantener durante un período adicional de otros 24 meses. Para el cálculo de la plantilla media total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación a la jornada completa. c. Las operaciones en las que sea aplicable la deducción se deben formalizar en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva. d. Las participaciones adquiridas se deben mantener en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de tres años, siguientes a la constitución o ampliación.	

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación.	El 30% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de capital social como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas. Con respecto a las mismas entidades, se podrá deducir el 30% de las cantidades prestadas durante el ejercicio, así como de las cantidades garantizadas personalmente por el contribuyente, siempre que el préstamo se otorgue o la garantía se constituya en el ejercicio en el que se proceda a la constitución de la sociedad o la ampliación de capital de la misma.	Límite conjunto de 20.000 €	a. La participación del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no puede ser superior al 40% ni inferior al 1% del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de sus derechos de voto en ningún momento y durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación. En caso de préstamo o garantía, no será necesaria una participación del contribuyente en el capital, pero si esta existiera, no puede ser superior al 40% con los mismos límites temporales anteriores. El importe prestado o garantizado por el contribuyente tiene que ser superior al 1% del patrimonio neto de la sociedad. b. La entidad en la que hay que materializar la inversión, préstamo o garantía debe cumplir los siguientes requisitos: 1) Debe tener su domicilio social y fiscal en Galicia y mantenerlo durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación. 2) Debe desempeñar una actividad económica durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación. A tal efecto, no debe tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.8. Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. 3) Debe contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social y con	Art. 5. Diez del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/201. Link
	La deducción se podrá incrementar en un 15% adicional cuando, además de cumplir los requisitos establecidos para la deducción en general, se dé una de las siguientes circunstancias: 1) La adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o ampliación de capital,	El límite máximo de la deducción en estos casos es de 35.000 €.		

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
	cuando se trate de sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas que acrediten ser pequeñas y medianas empresas innovadoras, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, por la que se regula la obtención del sello de pequeña y mediana empresa innovadora y se crea y regula el funcionamiento del Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora. 2) La adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o ampliación de capital, cuando se trate de sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas que acrediten ser sociedades promotoras de un proyecto empresarial que haya accedido a la obtención de calificación como iniciativa de empleo de base tecnológica, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 56/2007, de 15 de marzo,		residencia habitual en Galicia. El contrato tendrá una duración mínima de un año y se deberá formalizar dentro de los dos años siguientes a la constitución o ampliación, salvo en el caso de sociedades laborales o sociedades cooperativas. 4) En caso de que la inversión se realice mediante una ampliación de capital o el préstamo o garantía se hubiese realizado en el ejercicio de una ampliación, la sociedad mercantil debió haber sido constituida en los tres años anteriores a la fecha de esta ampliación. Además, durante los 24 meses siguientes a la fecha del inicio del período impositivo del Impuesto sobre Sociedades en el que se realizó la ampliación, su plantilla media con residencia habitual en Galicia se deberá incrementar, al menos, en una persona, con respecto a la plantilla media con residencia habitual en Galicia de los 12 meses anteriores y dicho incremento se debe mantener durante un período adicional de otros 12 meses, salvo en el caso de sociedades laborales o sociedades cooperativas. Para el cálculo de la plantilla media total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación a la jornada completa. c. El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en que materializó la inversión, pero en ningún caso puede llevar	

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
	por el que se establece un programa de apoyo a las iniciativas de empleo de base tecnológica (IEBT), mediante la inscripción de la iniciativa en el Registro administrativo de Iniciativas Empresariales de Base Tecnológica. 3) La adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o ampliación de capital, cuando se trate de sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas participadas por universidades u organismos de investigación.		a cabo funciones ejecutivas ni de dirección durante un plazo de diez años. Tampoco puede mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión durante ese mismo plazo, salvo en el caso de sociedades laborales o sociedades cooperativas. d. Las operaciones en las que sea aplicable la deducción se deben formalizar en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los contribuyentes que pretendan aplicar esta deducción y el importe de la operación respectiva. e. Las participaciones adquiridas se deben mantener en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de tres años, siguientes a la constitución o ampliación. En el caso de préstamos, estos se deben referir a las operaciones de financiación con un plazo superior a cinco años, no pudiendo amortizar una cantidad superior al 20% anual del importe del principal prestado. En el caso de garantías, estas se extenderán a todo el tiempo de vigencia de la operación garantizada, no pudiendo ser inferior a cinco años.	

Comunidad de Madrid

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.	Con carácter general: El 30% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima o Sociedad de Responsabilidad Limitada.	El límite de deducción aplicable es de 6.000 € anuales.	a. La participación adquirida por el contribuyente como consecuencia de la inversión, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no puede ser superior durante ningún día del año natural al 40% del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto. b. Que dicha participación se mantenga un mínimo de tres años. c. Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos: 1) Tenga su domicilio social o fiscal en la Comunidad de Madrid. 2) Desarrolle una actividad económica. A estos efectos, no se considerará que desarrolla una actividad económica cuando tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.Ocho.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. 3) En el caso en que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, que desde el primer ejercicio fiscal esta cuenta, al menos, con una persona contratada con contrato laboral y a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social. 4) En caso de que la inversión se haya realizado mediante una ampliación de capital de la entidad, que dicha entidad hubiera sido constituida	Art. 15 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre. Link
	El 50% de las cantidades invertidas en el ejercicio en la adquisición de acciones, participaciones y aportaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades anónimas laborales, sociedades de responsabilidad limitada laborales y sociedades cooperativas.	El límite de deducción aplicable de 12.000 €		
	El 50% de las cantidades invertidas en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación.	El límite de deducción aplicable de 12.000 €		

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
			dentro de los tres años anteriores a la ampliación de capital y que la plantilla media de la entidad durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los 12 meses anteriores al menos en una persona con los requisitos anteriores, y que dicho incremento se mantenga durante al menos otros 24 meses. Para el cálculo de la plantilla media total de la entidad y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral teniendo en cuenta la jornada contratada en relación a la jornada completa.	
Para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años.	1.000 € para los contribuyentes menores de 35 años que causen alta por primera vez, como persona física o como participe en una entidad en régimen de atribución de rentas, en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos (BOE de 5 de septiembre).		Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción a. La deducción se practicará en el período impositivo en que se produzca el alta en el Censo. b. La actividad se debe desarrollar principalmente en el territorio de la Comunidad de Madrid. c. El contribuyente se debe mantener en el Censo durante al menos un año desde el alta. No se considerará incumplido este requisito en el caso de fallecimiento del contribuyente antes del transcurso de un año desde el alta en el Censo, siempre que no se hubiere dado de baja en el mismo antes del fallecimiento. En la tributación conjunta no se multiplicará el importe de la deducción por el número de miembros de la unidad familiar que cumplan con los requisitos exigidos para su aplicación.	Art. 16 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre. Link

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.	El 20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, anónimas laborales, limitadas laborales o cooperativas.	El límite de deducción aplicable es de 4.000 €	Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción a. La participación del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no puede ser superior al 40% del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de sus derechos de voto en ningún momento y durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación. b. La entidad en la que hay que materializar la inversión debe cumplir los siguientes requisitos: 1) Debe tener el domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y mantenerlo durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación. 2) Debe desempeñar una actividad económica durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación. A tal efecto, no debe tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.Ocho. Dos. a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. 3) Debe contar, como mínimo y desde el primer ejercicio fiscal, con una persona contratada con contrato laboral y a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.	Art. 1.Seis del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre. Link

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
			4) En caso de que la inversión se realice mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debió haber sido constituida en los tres años anteriores a la fecha de esta ampliación. Además, durante los 24 meses siguientes a la fecha del inicio del período impositivo del Impuesto sobre Sociedades en el que hubiese realizado la ampliación, su plantilla media se debe incrementar, al menos, en dos personas, con respecto a la plantilla media de los 12 meses anteriores, y dicho incremento se debe mantener durante un período adicional de otros 24 meses. Para el cálculo de la plantilla media total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación a la jornada completa. c. El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que materializó la inversión, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección durante un plazo de diez años. Tampoco puede mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión durante ese mismo plazo. d. Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.	

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
			e. Las participaciones adquiridas se deben mantener en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de tres años, siguientes a la constitución o ampliación. f. La aplicación de la deducción requerirá la comunicación previa a la Administración regional en la forma que reglamentariamente se determine.	

Comunidad Autónoma de La Rioja

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
-----------	---------	--------	------------	----------------------

No hay

Comunitat Valenciana

Deducción	Cuantía	Límite	Requisitos	Referencia normativa
-----------	---------	--------	------------	----------------------

No hay